

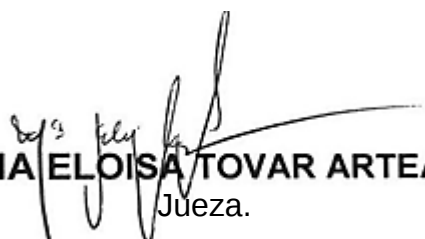
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En consideración a que la anterior solicitud Incidental de REGULACIÓN DE HONORARIOS promovida en causa propia por el abogado FERNANDO CULMA OLAYA en contra del señor GERARDO PERDOMO PERDOMO, no reúne los presupuestos del artículo 76, inc. 2º. Del C. General del Proceso, como quiera que, además de encontrarse terminado el proceso ordinario, en momento alguno le ha sido revocado al memorialista, la calidad de apoderado judicial de la parte demandante, el juzgado, rechaza de plano el escrito en tal sentido impetrado.

Se debe señalar que el peticionario, al tenor de lo previsto en la referenciada normativa, dispone de otro mecanismo legal para demandar el reconocimiento del pretendido crédito.

Notifíquese.



MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2022-00294-00 Ord. 1ª.

AHV.